

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por este Tribunal provincial la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos, a 21 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, el presente recurso Contencioso, promovido por D. Félix Valencia Fernández, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Miranda, representado y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que acordó el cese del recurrente en el cargo de Guardia municipal diurno de dicho Ayuntamiento.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último y en ejecución del Bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fue comunicado al recurrente D. Félix Valencia, que con fecha 1.º de marzo cesase en el cargo de guardia municipal diurno que venía ocupando; acuerdo que fue aclarado por oficio de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 2 de marzo siguiente en el sentido de que la suspensión tiene carác-

ter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará el cual será resuelto dentro del plazo legal previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y con poder del recurrente D. Félix Valencia, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley municipal; estima que después de examinado el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la Ley municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues en la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regula, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso y que está en suspenso cumpliendo también disposiciones legales por el período electoral, y que por lo tanto es indudable que no existe la infracción legal cometida y debe por consiguiente deses-

timarse el recurso y que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente, si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal, se señaló el día 17 del corriente para la discusión y votación del presente fallo, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los Sres. Vocales del Tribunal previamente citados al efecto.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la Ley Municipal y los de aplicación de la ley y Reglamento de lo Contencioso.

Considerando: Que como primer motivo de argumentación para resolver el presente recurso, es forzoso, y por lo tanto, obligado, fijar de un modo preciso la situación legal adoptada por el actor, y que no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación de que habla el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, recurso entablado contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero del corriente año, por el cual se decretó su cese en el cargo de Guardia municipal diurno, posición la dicha del recurrente que está acreditada tanto por el contenido del escrito de reposición como del contexto del escrito ante este Tribunal presentado.

Considerando: Que dentro ya de esa forma procesal de comparecer, no hace otra cosa el actor que citar como violación material determinadas disposiciones reguladoras de la destitución o cese de funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos.

Considerando: Que el análisis del expediente administrativo remitido por la Alcaldía de Miranda, demuestra que, en definitiva, el acuerdo de cese de que antes se deja hecha referencia, fué objeto de una aclaración en 2 de marzo

siguiente, mediante la que la propia autoridad municipal fija de modo expreso que lo que decreta es que el cese anteriormente comunicado es en el sentido de que la suspensión reviste un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará; con lo cual, y es lo que interesa en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión y que del mismo expediente consta le fué comunicado al interesado y por lo tanto le era conocido cuando acudió ante este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de la resolución que ahora se dicta en una obligada conclusión, la de establecer que estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean las que de modo determinado ante ella se planteen, norma que en el actual caso concreto está además corroborada por lo que el art. 225 de la ley ya nombrada dispone, de que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, solo dentro de esa esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que siendo ello así, es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado, toda vez que el recurrente no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo de debate; lo que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la autoridad Municipal de Miranda de Ebro se adopte en el expediente mandado tramitar a causa de la suspensión gubernativa de que fué objeto y contra la que nada opone o alega

en su escrito al entablar este recurso, no obstante serle conocida según se deja dicho,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Félix Valencia Fernández. Declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento en cuanto a costas. Con certificación de la presente, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 21 de abril de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Roa

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa número 37 de 1935, sobre lesiones, seguida a Fernando San José Expósito, se sacan a subasta los siguientes bienes, embargados al mismo, sitos en término municipal de Olmedillo.

Una casa sita en el casco de la población de Olmedillo, construida de canto mampostería y adobe, consta de planta baja, principal y desván, linda derecha entrando otra de Juan García Palomero, izquierda Luis Valdazo, espalda Feligula Izquierdo y frente calle de La Miel, sin número, tasada en 2.600 pesetas.

Un majuelo de 400 palos, al pago de Carra-Vega, linda N. Dámaso García, S. Marcelino González, E. Cipriano Pérez y O. Emiliano Miguel, en 500.

La subasta, que es la segunda, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de octubre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, bajo las siguientes condiciones: que los bienes salen a

subasta con deducción del 25 por 100 de su valor; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Roa a 10 de septiembre de 1936. = Antonio Laguna. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 38 del corriente año, sobre amenazas de muerte, contra Santiago Casin Esteban y otro, se cita a Cirilo García Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa consistorial, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere derecho.

Roa 15 de septiembre de 1936. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Antonio Laguna Serrano.

Anuncios Oficiales

Escuela Elemental de Trabajo de Burgos

Curso de 1936-37.—Matricula oficial.

Desde el día 15 del actual, y horas de seis a ocho de la tarde, queda abierta en la Secretaría de este Centro la matrícula para cursar estudios, la que podrá realizarse con arreglo a las siguientes bases:

Ingreso.

Los que deseen ingresar en la Escuela por primera vez, presentarán:

1.º Instancia al Director de la Escuela, acompañada de los siguientes documentos: a) Partida de nacimiento, sin legalizar, los que hayan nacido dentro del territorio de esta Audiencia. b) Certificación de estar vacunado y revacunado, extremo que puede constar mediante diligencia consignada en la misma instancia, y c) Póliza de 1'50 que será adosada a la instancia e inutilizada con la fecha.

2.º Dos fotografías de tamaño de carnet.

3.º 2'50 pesetas en metálico, que le serán devueltas al finalizar el curso.

Matricula ordinaria.

Los que hayan cursado estudios en años anteriores y deseen continuarlos presentarán:

1.º Instancia dirigida al Director, reintegrada con póliza de 1'50.

2.º Carnet del curso anterior, que le será devuelto con diligencia de validez para el curso próximo.

Estudios a realizar.

Los alumnos de nuevo ingreso podrán matricularse en cualquiera de las Secciones de Mecánica y Ajuste, Forja, Herrería y Cerrajería, Alfarería y Cerámica, Carpintería y Ebanistería, Labores de corte en blanco, color, dibujo y bordado aplicado a las mismas, Dibujo lineal y topográfico, Electricidad y por último Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía, necesitando para ello tener cumplida la edad de 14 años.

Estos alumnos podrán presentar certificados de tener cursada la primera enseñanza de estudios superiores o de haber realizado el ingreso en un Centro Oficial de 2.º Enseñanza, para el caso de desear ser relevados de los estudios orales.

Los alumnos de cursos anteriores solo podrán matricularse en el siguiente curso de su Sección.

Notas.

Las horas de clase serán de seis a nueve de la tarde, distribuidas según sus enseñanzas, con arreglo al oportuno cuadro de estudios.

Los alumnos del curso anterior no necesitan abonar derechos y los que por causas especiales no pudieran continuar y justifiquen haber asistido el pasado curso sin falta alguna tendrán derecho a la devolución de las 2'50 pesetas, la que se realizará del 10 al 20 de octubre próximo, siempre que figuren en las relaciones facilitadas por sus Profesores.

Terminado el plazo señalado, la Dirección, de acuerdo con el Claustro, acordará la admisión de los interesados, dando preferencia a los alumnos de cursos anteriores, y después los de nuevo ingreso, siguiendo el orden de mayor a menor edad.

Burgos 14 de septiembre de 1936.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Vid y barrios 3 de septiembre de 1936. = El Alcalde, Eusebio Leal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba.

Respecto de las de los años de 1934 y 1935 Royuela de Riofranco y Mambrilla de Castrejón.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de noviembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 14 de septiembre de 1936. = Vicente Zuluaga.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

5

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8